



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **COLEGIO DE CHIHUAHUA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLECH**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL DR. JUAN MIGUEL ORTA VÉLEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, , Y POR OTRA PARTE, **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**UTP**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **LA DRA. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL COLECH”:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, cuya cabeza sector es la Secretaría de Educación y Cultura, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en el ejercicio de sus funciones académico-científicas, que dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos en la forma en que lo establezcan el ordenamiento y sus órganos de gobierno.

I.2. Que tiene como finalidad la realización de investigación científica, humanística y de Educación Superior, particularmente en posgrado, realizando sus actividades de tal manera que los productos y servicios que genere redunden en beneficio de la sociedad; acordes al Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología.

I.3. Que tiene por objeto, entre otros la generación, búsqueda y transmisión del conocimiento, así como la creación, preservación y difusión de la cultura, por lo cual deberá:

1.3.1. Organizar, realizar y fomentar la investigación científica en las áreas de las ciencias sociales, las humanidades y disciplinas afines, priorizando las circunstancias y problemas de la región y el país;

1.3.2. Realizar programas de docencia a nivel universitario de posgrado para formar investigadores, docentes y especialistas, otorgando títulos, grados, diplomas, distinciones y reconocimientos, para la cual establecerá los convenios de colaboración que resulten necesarios;

1.3.3 Difundir los conocimientos derivados de sus trabajos, así como los provenientes de otras fuentes, mediante publicaciones y otros medios, para la cual establecerá los convenios de colaboración que resulten convenientes;

1.3.4. Funcionar como un foro de discusión interdisciplinaria e interinstitucional sobre los temas de su competencia o bien, sobre problemas referentes al desarrollo de la región y del país;

1.3.5 Respetar la libertad académica como principio de observancia permanente, obligándose al cumplimiento cabal de los planes y programas de trabajo elaborados en los términos que establezcan sus órganos de gobierno y los establecidos en la ley; y

1.3.6 Celebrar todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines institucionales.

I.4. Que comparece a este acto por medio de su Director General, el Doctor Juan Miguel Orta Vélez, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, fracción I de la Ley del Colegio de Chihuahua.

I.5. Que su representante legal, el Dr. Juan Miguel Orta Vélez, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 11 de febrero del 2023 por la Mtra. María Eugenia Campos Galván Gobernadora Constitucional del Estado y de acuerdo con el decreto cuenta con las facultades amplias, necesarias y suficientes para celebrar todo tipo de actos jurídicos a nombre de **“EL COLECH”**.

I.6. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en calle Partido Díaz número 4723 y anillo envolvente del Pronaf, de la colonia Magisterial en Ciudad Juárez, Chihuahua.

II. DE LA “UTP”:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Municipio de

Parral, Chihuahua, creado mediante Decreto No. 538/2011 I P.O., en el cual se expide la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral, el 24 de diciembre del 2011.

II.2. Que conforme al artículo 3 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral, la “**UTP**”, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar Profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

II.3. Que la Dra. Anna Elizabeth Chávez Mata, acredita su personalidad como Rectora de la “**UTP**” con el nombramiento que le fue conferido por la C. Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado libre y Soberano de Chihuahua, signado por el secretario general de Gobierno el Lic. Cesar Gustavo Jáuregui Moreno, con fecha 03 de noviembre de 2021, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio. Según lo establecido en el artículo 13 fracción XI de la Ley de la Universidad Tecnológica.

II.4. Que conociendo la misión del “**EL COLECH**” y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste, en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, en la formación y capacitación de profesionales que requiera el sector productivo y de servicios en el país, así como en la generación de investigaciones que contribuyan al desarrollo nacional.

II.5. Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes UTP-111225-EE5

II.6. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Ave. Gral. Jesús Lozoya Solís Km 0.931, Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827 Parral, Chihuahua.

III. DECLARAN “LAS PARTES” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

III.1. Que reconocen mutuamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.

III.2. Que es su voluntad suscribir el presente convenio como un acto de solidaridad y buena fe con la finalidad de brindarse apoyo recíproco en el ejercicio de sus trabajos,

precisando que ambos son organismos distintos entre sí, con la disposición expresa de cumplirlo en todos y cada uno de sus términos.

III.3. Que pertenecen al sistema de Educación Superior que contribuye a la operación del sector productivo de bienes y servicios, con el propósito de fortalecer el desarrollo de la Educación Superior del país y ampliar su cobertura, para dar respuesta a la visión y compromisos que demandan los sectores de la población en materia de educación y desarrollo tecnológico.

III.4. El presente convenio se formula con el interés de realizar acciones conjuntas para fortalecer la vinculación e investigación entre el sector educativo y el privado. Así como fortalecer los programas, modalidades educativas y mecanismos dirigidos a facilitar el acceso y brindar atención a diferentes grupos poblacionales.

III.5. Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse la asistencia, los servicios y la cooperación en materia del presente convenio, de los programas y proyectos de estas institucionales, que cualquiera de "**LAS PARTES**" desarrolle.

De conformidad con las anteriores declaraciones, "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente documento tiene por objetivo establecer las bases generales por las cuales las instituciones "**EL COLECH**" y "**LA UTP**" desarrollen sus funciones sustantivas de docencia, investigación, asesoría, servicios, vinculación, difusión cultural e infraestructura a través de programas y proyectos en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo, para cuyo efecto se establecerán acuerdos específicos, mismos que deberán ser plasmados por las partes por escrito, teniendo como marco de referencia el presente convenio y formarán parte integrante de este documento.

SEGUNDA. ALCANCE

Para el cumplimiento del objetivo establecido en la cláusula anterior, ambas partes, según sus posibilidades y conforme a las disposiciones que las rigen, realizarán conjuntamente las siguientes acciones:

2.1 Promover la realización de programas y proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, en aquellas áreas de interés mutuo, mediante la participación de su personal y alumnado.

2.2 Publicación de los resultados de la investigación realizada por personal académico en proyectos conjuntos.

2.3 Intercambio de información, documentación, publicaciones y todo tipo de material necesario para el desarrollo del objeto materia del presente convenio.

2.4 Apoyar el despliegue de programas desarrollo y vinculación con los diversos sectores de la zona influencia de cada una de **"LAS PARTES"**.

2.5 Promoción y participación en Eventos Académicos, Tecnológicos y/o Culturales, tales como: Seminarios, Congresos, Conferencias, Foros, Reuniones, Diplomados, Cursos, Talleres y Asesorías en sus áreas de especialidad.

2.6 Ofrecer facilidades necesarias para que el alumnado y persona de ambas partes realicen el servicio social y/o residencias o estancias profesionales en las instalaciones de estas además de tener acceso al programa de becas tripartitas que otorga **"EL COLECH"** para cursar el posgrado según se establezca en los convenios específicos.

2.7 Asesoría de tesis y proyectos de los alumnos y profesionales de ambas instituciones, de acuerdo con las líneas de investigación y a la normatividad de cada una de ellas.

2.8 Facilitar las instalaciones y/o equipo de que dispongan, de acuerdo con un calendario previamente establecido, para el desarrollo de programas y proyectos académicos, tecnológicos de interés mutuo que de común acuerdo se convengan, sin afectar el programa normal de labores de estos.

2.9 Apoyar el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos, de ambas instituciones y de sus egresados, a través de diplomados y especialidades, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por cada una de **"LAS PARTES"**.

2.10 Diseñar y operar sistemas de intercambio de información y documentación de carácter académico, científico, tecnológico y pedagógico entre **"LAS PARTES"**.

2.11 Como resultado del presente documento, difundir y promover ente su comunidad académica y público en general, los programas y/o proyectos que de éste se generen.

2.12 Los demás necesarios y convenidos por ambas partes para el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio.

TERCERA. COMITÉ DE VINCULACIÓN.

Ambas partes coinciden en constituir un Comité de Vinculación, con igual número de representantes de cada parte, cuyas atribuciones serán:

3.1 Determinar los procedimientos de comunicación entre las partes, así como los acuerdos específicos factibles de realización.

3.2 Coordinar los aspectos técnicos ya administrativos necesarios para el cumplimiento de los acuerdos específicos que sean emanados, así como para su evaluación y seguimiento.

3.3 El Comité de Vinculación será integrado por las partes administrativas y responsables de las áreas académicas y/o de investigación de que se trate de ambas instituciones.

3.4 Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

CUARTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las acciones descritas en las cláusulas segunda y tercera, las partes presentarán programas de trabajo que, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de acuerdos específicos.

En dichos acuerdos o convenios específicos, se determinará por "**LAS PARTES**".

4.1 Como se realizará la coordinación de ambas instituciones para el desarrollo del proyecto de investigación.

4.2 Quien, de ambas partes, será la líder del proyecto y/o investigación.

4.3 Los procedimientos para el control y evolución de o los resultados de los proyectos que se investigan.

4.4 Las obligaciones y compromisos que asume cada parte.

4.5 La referencia insertada en cada acuerdo o convenio específico, de que el mismo forma parte del convenio firmado por las partes en este documento.

4.6 En caso de ser un proyecto o investigación particular de alguna de las partes, determinar los grados de participación de la otra parte, estableciendo los alcances de este.

4.7 Se definirán, además, en caso de la obtención de un producto procedimiento como resultado del proyecto o investigación que realicen las partes, de la exclusividad para la explotación y desarrollo de este.

4.8 Las partes de común acuerdo establecerán los manuales. Procedimientos y diagramas que permitan determinar claramente, la operación e instrumentación de las obligaciones y derechos que cada parte asume, por la suscripción de este acuerdo, los cuales formarán parte integrante del presente documento.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Las partes serán las únicas responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "**EL COLECH**" y "**LA UTP**" reconocen y declaran que no son representantes, empleados, ni intermediarios uno del otro, por lo cual serán los únicos responsables frente a sus respectivos investigadores, profesores, técnicos, empleados o trabajadores que ocupen para el cumplimiento de este acuerdo y de los acuerdos específicos, no existiendo relación laboral en sustitución o en forma solidaria de una frente a otra aun con terceros, por lo que convienen en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que estos

presenten en su contra o en contra de la otra parte, en relación con los trabajos materia de este convenio de colaboración, así como las violaciones que a leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, cometan dichas personas y de los gastos que resulten por tales juicios o reclamaciones.

Por lo anterior, cada parte se obliga a sacar a la otra en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda, resarciendo los daños y perjuicios que se pudieran causar.

“LAS PARTES” acuerdan, que la realización de prácticas, servicio social, experiencias, desarrollo de tesis o ayudas económicas, que realicen miembros, practicantes o personal de cada una de las partes al amparo de este convenio general de colaboración y cooperación institucional, no establecen ninguna relación o compromiso de orden laboral entre estos y la contraparte, por lo que, para tales efectos, **“LAS PARTES”** se sujetarán a la normatividad interna de cada institución.

Si en la realización de un programa y/o proyecto, alguna de las partes solicita la intervención de personal que preste sus servicios en otras instituciones ajenas a estas, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o en su caso bajo la responsabilidad de la institución que lo solicite.

SEXTA. FINANCIAMIENTO

El financiamiento requerido para el desarrollo de los programas establecidos en el marco del presente convenio general de colaboración y cooperación institucional será determinado por ambas partes en proporción a la intervención de cada una de ellas en los trabajos desarrollados al beneficio que cada una de ellas obtenga del resultado de los trabajos y a las posibilidades económicas y recursos con que cuenten, estableciendo dichas condiciones por escrito en el acuerdo específico respectivo.

“LAS PARTES” acuerdan que buscarán conforme a sus posibilidades, en forma conjunta o separada, ente otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internaciones, nacional o local, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a este convenio o acuerdo específico, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

El presente convenio no obliga en sí mismo, a desembolsos financieros no especificados con precisión, a ninguna de las instituciones participantes, ya que tales compromisos deberán ser objeto de acuerdos específicos.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR

Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial para cada caso, serán objeto de celebración de acuerdos específicos de colaboración entre los representantes autorizados de las dos instituciones o quienes los substituyan.

Por lo que **“LAS PARTES”** están conformes en sujetarse a lo establecido en la ley federal de derecho de autor, Ley de Propiedad Industrial, sus reglamentos y demás normatividad aplicable, reconociéndose los créditos conforme a dicha legislación establezca.

OCTAVA. DE LA “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier información que se reciba o de la cual tenga conocimiento, en relación con el presente convenio general de colaboración y cooperación institucional, incluyendo el resultados de trabajos desarrollados conjuntamente, no puede ser divulgado o transferida a terceros sin el acuerdo previo y por escrito convenido entre **“LAS PARTES”**, quedando exentas de tal obligación si la información es del dominio público o les es proporcionado por un tercero sin relación con este convenio.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de las actividades derivas de este convenio o de los acuerdos específicos que se formalicen, la máxima discreción y secreto profesional con respeto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con el motivo de la realización del presente documento. Cada una de **“LAS PARTES”** es la directamente responsable ante la otra, de la confidencialidad de la información de sus empleados o estudiantes adquieran con motivo de este convenio.

El personal administrativo y operativo de cada uno de **“LAS PARTES”** en el presente convenio, se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener en secreto la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** que reciba o que llegue a ser de su conocimiento por cualquier razón durante la relación académica o profesional que tenga las instituciones; y, a respetar lo previsto en el artículo 134, fracción XIII de la ley federal del trabajo, y lo relativo al artículo 85 de la ley de fomento y protección de la propiedad industrial.

Dicha obligación abarcará el no divulgar, comunicar, revelar, copiar, reproducir electrónicamente, distribuir o utilizar en cualquier momento **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** incluyendo información de carácter técnico, como procesos, formulas, maquinaria, inventos, descubrimientos, mejoras y aquellos referentes a información de costos e información sobre utilidades, mercado, ventas, clientes, compañías promocionales, lanzamientos de nuevos productos etc. Y cualquier otra información de carácter similar que haya recibido o conocido o que le proporciona o conozca en el futuro y que ambas instituciones no tengan disponibles al público. Las partes, tomarán las medidas necesarias, para dar el cumplimiento a la presente cláusula.

Lo anterior independientemente de la comisión del delito **“VIOLACIÓN DE SECRETOS”**, previsto y sancionado por normatividad aplicable.

En virtud de todo lo anterior, deberán transmitirse y firmarse los acuerdos o cartas de confidencialidad que correspondan, por el cada una de las partes.

NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente convenido que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores, académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se continuará con la realización del objeto de este documento y de los acuerdos específicos.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y compromisos que se deriven de este convenio, si no cuenta para ello con previo consentimiento escrito de la contraparte.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, acordando las partes que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y estén debidamente firmadas por las mismas. Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse también por escrito y tendrán que ser firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias el presente documento como parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente convenio será por tiempo indefinido y surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firme.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

Convienen las partes que serán causas de rescisión las siguientes:

13.1 A solicitud de alguna de las partes, siempre y cuando exista una notificación por escrito, con 90 días naturales de anticipación a la terminación, sin afectar los trabajos que se encuentren en ejecución.

13.2 Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento o sus anexos.

13.3 Caso fortuito o causas de fuerza mayor, entendiéndose por ello a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad de las partes, que no pueda preverse o que, previéndose, no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas y administrativas.

Convienen las partes que, en tales casos, revisaran de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases para su terminación.

DÉCIMA CUARTA. DEL NOMBRE COMERCIAL Y DE LAS MARCAS.

Manifiestan las partes que intervienen en el presente convenio, que cualquiera de las instituciones participantes, pudieran tener registradas ante las autoridades federales correspondientes, tanto los derechos de la marca o marcas que identifican su imagen comercial y corporativa, así como la explotación de sus productos e inscritos los derechos de autor sobre los manuales y procedimientos para la producción y/o operación de sus productos.

Se convienen que para la comercialización y/o venta del o "los productos" que se obtengan del desarrollo de los proyectos o investigaciones que se efectúen al amparo de este convenio, las partes definirán en los acuerdos específicos, por separado, a forma y uso que

se darán a sus marcas y logotipos, siempre respetando los derechos que la Ley les confiere en lo individual.

DÉCIMA QUINTA. TÍTULO DE CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de estas, para efecto interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIA.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente convenio general de colaboración y cooperación institucional, es producto de la buena fe con la que comparecen las partes a su celebración, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelto por las mismas de común acuerdo, o bien por el comité de vinculación al que se refiere la cláusula tercera de este documento, el cual se resolverá en definitiva y por escrito el criterio o determinación correspondiente, anexando al presente documento, como parte integrante del mismo, dicha constancia.

DÉCIMA SÉPTIMA. COMPETENCIA.

Convienen “**LAS PARTES**” que en caso de duda en la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio de colaboración que celebran las mismas, se sujetaran a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de Ciudad Juárez, Chihuahua, con renuncia expresa a la competencia que, debido a su domicilio presente o futuro, pudieran tener.

Leído que fue el presente documento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en *Ciudad Hidalgo del Parral, Chihuahua*, a los 18 días del mes de *agosto* del 2023.

POR EL COLEGIO DE CHIHUAHUA

**POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE PARRAL**



**DR. JUAN MIGUEL ORTA VÉLEZ
DIRECTOR GENERAL**



**DRA. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA
RECTORA**